



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, séis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** Ejecutivo  
**DEMANDANTE:** **Alfredo Suárez Bohórquez**  
**DEMANDADO:** **Instituto del Seguro Social**  
**RADICACIÓN:** 15001 33 33 004 **2010 00159 00**

Revisado el expediente se evidencia que en respuesta a lo requerido por este Despacho, mediante auto de 10 de mayo de 2017, en relación con el valor al que está limitado el embargo de remanentes a favor de uno de los procesos que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Sogamoso, dicha sede judicial informó que mediante providencia de 7 de abril de 2016 se declaró la terminación y el levantamiento de las medidas cautelares. (fls. 247-249)

En ese sentido, resulta claro que el remanente que existe en el presente proceso no tiene ninguna anotación de embargo vigente en la actualidad.

Por otro lado, se encuentra que está pendiente de resolver la petición elevada por el apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación P.A.R.I.S.S., visible a folios 187 a 189 del plenario, cuyo objeto es que se le haga la entrega de la orden de pago correspondiente al título judicial de remanentes, teniendo como único beneficiario a dicha entidad.

Así las cosas, con el fin de dar respuesta a la mencionada solicitud, empezará por decir el Despacho que el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 015 de marzo de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S, respecto del cual, FIDUAGRARIA S.A. actúa única y exclusivamente como administrador y vocero.

La finalidad del Patrimonio Autónomo de Remanentes es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos, la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos, la atención de las obligaciones y remanentes y contingentes, así como la atención y gestión de los procesos judiciales, arbitrales **o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio, y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación al cierre del proceso liquidatorio.**

Específicamente, la cláusula séptima del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 015-2015 suscrito entre la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario S.A. –FIDUAGRARIA S.A. y el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, establece como obligaciones especiales, entre otras, "Atender la defensa en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos o de otro tipo que se hayan iniciado contra el Instituto de los Seguros Sociales en liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad" y particularmente:

"(...)

*b. Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios.*

(...)" (Resaltado fuera de texto)

Adicionalmente, se evidencia que a folio 190 del plenario obra poder suscrito por la apoderada general del P.A.R.I.S.S. en el que confiere facultades al abogado Jaime Eduardo León Durán para que en nombre y representación de dicho Patrimonio Autónomo, para que realice actividades de defensa y/o representación judicial relacionada con títulos y remanentes judiciales que obren en este proceso y si es del caso **reciba, retire y consigne el título** en la respectiva cuenta de ahorros.

En ese orden de ideas, se tendrá como beneficiario de los títulos judiciales Nos. 415160000122952 por valor de \$907.000 y 415160000167519 por la suma de \$51.382.546,4 al Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS en Liquidación.

El abogado Jaime Eduardo León Durán, atendiendo el poder obrante a folio 190 ya mencionado, puede consultar solicitar, recibir retirar y consignar el título, pero no ser beneficiario del mismo, en esos términos se le reconocerá personería.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER como beneficiario de los títulos judiciales Nos. 415160000122952 por valor de \$907.000 y 415160000167519 por la suma de \$51.382.546,4 al Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS en Liquidación.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar al abogado JAIME EDUARDO LEÓN DURÁN en los términos del poder obrante a folio 190 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase:**

**LAURA JOHANNA CABARCAS CASTILLO**

Jueza

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO ELECTRONICO

N° 25 De Hoy 8 de septiembre de 2017  
A LAS 8:00 a.m.

**FERNET MAURICIO HERNANDEZ**  
SECRETARIO